



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 NOV. 2019

E-007742

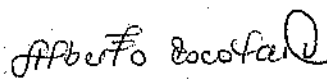
Señor
MARK ROMERO CABRERA
Calle 11E N° 22B-36
Baranoa- Atlántico.

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0000945 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: N. Aponso- Contabilista
Supervisor: Juliette Stéphan Chams- Asesor de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000945 DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00664 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 “POR MEDIO EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR MARK ROMERO CABRERA, C.C. N. ° 92.190.026, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N.º 1482 de 2018, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra el Señor Mark Romero identificado con C.C. N.º 92.190.026 por las actividades desarrolladas en el establecimiento denominado Lavandería 20 de Julio.

Que el Auto N.º 00664 del 8 de abril de 2019, “*Por el cual se formulan cargos contra el señor MARK ROMERO CABRERA, C.C. 92.190.026 en el municipio de Baranoa- Atlántico*” por presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual notificado mediante aviso N.º 885 de fecha 16 de octubre de 2019.

Que posterior a la notificación por aviso, mediante radicado N°10557 de fecha 12 de noviembre de 2019, el señor Mark Romero Cabrera interpuso recurso de Reposición, contra los cargos imputados a través del Auto N.º 664 de 2019, por presunto incumplimiento de la ley que rige la actividad que desempeñaba.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta en su escrito el Señor Romero Cabrera identificado con C.C. N.º 92.190.026 que la lavandería Industrial 20 de Julio, ubicada en la calle 15 con carrera 22 N.º 21B-99 del barrio 20 de julio del Municipio de Baranoa – Atlántico, no está funcionando debido a un mandato de cierre por parte de un juez municipal.

De otro modo expresa el recurrente, que en el Auto N.º 664 de 2019, se indica que el señor Romero Cabrera, ostenta la calidad de representante legal de la lavandería 20 de julio lo cual no es cierto, y que hubo cambio de dirección de donde actualmente se realiza la actividad; manifestando que la lavandería Oasis, funciona en el Barrio El Oasis de la 22B, siendo representante legal la señora Josefa Navas Herrera, por lo cual exige la anulación de dicho Auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000945 DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00664 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 “POR MEDIO EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR MARK ROMERO CABRERA, C.C. N. ° 92.190.026, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO.”

regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado fuera del término legal para ello, y que no cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El señor Mark Romero Cabrera, interpone recurso de reposición, solicitando que se declare la nulidad del Auto N.º 664 de 2019, por considerar que él no es el representante legal de la lavandería 20 de julio, y que la misma opera en otra dirección; y aporta información para demostrar el estado actual de la lavandería.

Ahora bien, mediante informe técnico N. ° 1938 de 28 de diciembre de 2018, se constata que la dirección del establecimiento comercial denominado Lavandería El Oasis antes denominado Lavandería 20 de julio, es la Calle 11E N. ° 22B- 36 del barrio El Oasis del municipio de Baranoa, cuyo propietario para el momento de la visita es la señora JOSEFA NAVAS HEREDIA, pero dejando en claro que quien atendió la visita fue el señor MARK ROMERO CABRERA.

De otro modo, mediante radicado N. ° 9599 de 16 de octubre de 2019, el señor Romero Cabrera aportó documentación, donde se evidencia que la señora JOSEFA MARIA NAVAS HEREDIA identificada con C.C. 32.838.697 es la actual propietaria del establecimiento comercial Lavandería El Oasis de la 22, anterior lavandería 20 de julio y que la dirección donde opera en la actualidad la lavandería 20 de julio es la calle 11E N. ° 22B- 36 en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Que una vez revisado el expediente 0102-297 se pudo constatar que la lavandería 20 de julio cambió la dirección de operación desde el año 2016.

Considera la Corporación que el propósito del recurso de reposición no es procedente, ya que ataca de forma directa la esencia material y sustancial del Auto N°00664 de 2019, debido a las situaciones fácticas y jurídicas que han sido propicia para la toma de decisiones por parte de esta entidad, que han ocasionado problemas a la comunidad aledaña, y la propicia intervención de otros organismos de control.

De igual manera y no menos importante, la presentación del recurso de reposición presentado por el recurrente fue de manera extemporánea, debido a que el tiempo para la presentación del recurso no se hizo durante el tiempo otorgado por la ley para ello, impidiendo que se tenga en cuenta la réplica presentada por el recurrente.

Es menester manifestar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en aras de proteger el derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la constitución política, estudió el escrito de descargos presentados por el señor Romero Cabrera bajo radicado N° 00010557 del 12 de noviembre del presente año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000945** DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00664 DEL 08 DE ABRIL DE 2019 “POR MEDIO EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR MARK ROMERO CABRERA, C.C. N. ° 92.190.026, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO.”

En un plano objetivo vale la pena resaltar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra en plenas facultades legales y en los términos correctos para interponer cualquier acción, medida o sanción que considere pertinente; aclarando y no olvidando, que la corporación tiene conocimiento del traslado de la lavandería, que su cambio de dirección data desde el año 2016, y que el cambio de propietario de la misma se hizo en el mes de septiembre del año 2019.

Por tanto, no encuentra procedente el recurso impetrado, al no ser presentado en el tiempo exigido por la ley para ello, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por el señor MARK ROMERO CABRERA identificado con C.C. N. ° 92.190.026, con fundamento en las consideraciones de este proveído.

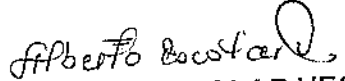
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

28 NOV. 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL